

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00719-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

La EPS Convida, mediante comunicación proferida el 23 de febrero de los cursantes señala que autorizó el suministró de los siguientes medicamentos denominados Fluorouracilo 500 mg inyectable, Trastuzumab 440 mg polvo liofilizado para solución inyectable, Potasio cloruro 20 Meq 10 ML solución o polvo para inyección, Magnesio sulfato 20 solución inyectable, Pegfilgrastim 6 mg/06 ML 01 kit jeringa prellenado con dispositivo Onbody, Ondansetron 8 mg/4 ML SLN inyectable, Fosaprepitant 150 MG/10 ML polvo Liofiliz, Cisplatino 50 mg sol para inyección, Dexametasona 8 MG/ML susp. inyectable según Autorización de Servicios N. 1102700067649 de la citada data (23 de febrero) aunado a ello, indica que la cita de nutrición y metabolismo y el medicamento Ondansetron 8 Mg no requieren de ningún tipo de autorización ya que los mismos se encuentran capitados ante la IPS tratante del municipio de residencia del usuario y pueden ser solicitados por él acorde a su prescripción médica, además, señala haber autorizado los siguientes servicios: consulta de control o de seguimiento por especialista en Gastroenterología (Autorización de Servicios N. 110230057618) y, consulta de control o de seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos (Autorización N. 9900000600), de los cuales no se efectuó requerimiento alguno de su prestación por parte de la EPS accionada, pues el accionante no había aportado las ordenes en tal sentido, que de igual manera son objeto de queja según lo descrito en el memorial radicado el 28 de enero de 2021.

Sin embargo, y como quiera que el incumplimiento del fallo de tutela – **tratamiento integral**- se enfila a que la EPS acusada no ha provisto la prestación del servicio, esto es, la entrega de los medicamentos prescritos a favor del accionante, pues así lo señaló en su escrito remitido el 3 de febrero de 2021 “...El especialista en Oncología (...) ordenó el día 12 de enero el segundo procedimiento de Quimioterapia, del cual se solicitó autorización a la EPS Convida mismo día de la cita, a la fecha no se ha emitido la correspondiente autorización en consecuencia se interrumpió el ciclo de dicha terapia”, para tal efecto aportó la Formula Médica N. 0001742416 adiaada 12 de enero en donde se relacionan los mismos; tampoco se ha realizado la valoración por la mencionadas especialidades, luego al no certificarse el total acatamiento de lo ordenado en sede de tutela, es del caso, requerir nuevamente a la señora Molchizu Arango Giraldo identificada con la CC N. 52.199.653 en su calidad de Subgerente Técnico de la EPS Convida, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela,¹ para que en el término **de cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación acredite la entrega, el suministro o provisión de lo siguientes

Despacho que por su complejidad no requieren de ningún tipo de autorización por parte de la EPS CONVIDA ya que los mismos se encuentran capitados ante la IPS tratante del municipio de residencia del usuario y pueden ser solicitados por el usuario acorde a su prescripción médica, **garantizando así la prestación de servicios al usuario y dando cumplimiento a la orden judicial.**

De acuerdo con lo anterior, no existe lugar a desacato por parte de la Eps Convida, dado que hemos venido cumplimiento con la orden judicial.

Para finalizar informamos al señor juez que el encargado del cumplimiento a los fallos de tutela es el Subgerente Técnico de la EPS-S CONVIDA, mediante Resolución 1160 del 24 de agosto de 2016 Anexo en (2) folios, cargo que fue asumido por la DRA MOLCHIZU ARANGO GIRALDO a partir del 18 de mayo de 2020.

medicamentos Fosaprepitant 150 mg /10 ml polv liofiliz, Furosemida 20 mg MI sin inyectable, Magnesio sulfato 20% sin inyectable, Potasio Cl. 20 m Eq /10 mL sin inyectable, Dexametasona 8 mg /mL susp. inyectable, Fluorouracilo 500 mg sin inyectable, Cisplatino 50 mg sol para inyección, Pegfilgrastim 6 mg sol. inyectable y, Trastuzumab 440 mg polvo inyección descritos en la Fórmula Médica N. 0001742416 del 12 de enero de 2021 y, la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo las consultas por Gastroenterología y en Dolor y Cuidados Paliativos descritas en las Fórmulas Médicas Ns. 110230057618 y 9900000600 de fechas 3 de febrero de 2021 y 27 de enero de 2021 respectivamente a favor del tutelante.

Ofíciase anexándose copia de las mencionadas ordenes médicas.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f7426c192a040f87ff900e704fada4644345b14fa30e5ded6f900a302d6ee4

Documento generado en 03/03/2021 06:14:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**